



Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que la suspensión de la prestación del servicio con contraprestación, no debe afectar la continuidad de los servicios de la entidad, para lo cual, en los casos que corresponda, se efectúa el encargo de las funciones correspondientes;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones de Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar a la señora ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO, miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en adición a sus funciones, a partir del 27 de junio de 2022 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2080977-4

## Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Bélgica y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2022-PCM

Lima, 26 de junio de 2022

VISTOS: El Informe N° D000090-2022-MIDIS-OGCAI y el Informe N° D000091-2022-MIDIS-OGCAI emitido por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Informe N° D000331-2022-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que los viajes al extranjero de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el Programa para la Cohesión Social en América Latina – EUROsociAL+ de la Unión Europea ha cursado invitación a la Señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social para participar de manera presencial en el Diálogo birregional de Alto Nivel denominado "Nuevos Contratos Sociales y Alianzas para Sociedades más Resilientes e Inclusivas en América Latina y el Caribe", a realizarse los días 29 y 30 de junio del presente en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el cual reunirá a diferentes autoridades para abordar entre otros puntos, el intercambio de las lecciones aprendidas y la promoción de la cooperación, la importancia de nuevos pactos sociales y la transversalización de los temas de la desigualdad y cohesión social;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión

Social, concluye que la participación de la Señora Ministra en el Diálogo birregional de Alto Nivel denominado "Nuevos Contratos Sociales y Alianzas para Sociedades más Resilientes e Inclusivas en América Latina y el Caribe", representa una gran oportunidad para posicionar la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y contribuir en su proceso de actualización; asimismo, dicho evento permitirá promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas internacionales hacia el diseño y consenso de nuevos Pactos sociales con enfoque inclusivo y de cohesión social que contribuyan significativamente en la reducción de brechas y desigualdades;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a la ciudad de Bruselas, Bélgica, a fin que participe en el evento mencionado, siendo necesario encargar el Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante su ausencia;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos de la Señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, serán asumidos por el Programa EUROsociAL+;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la Señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 27 de junio al 1 de julio de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, al Señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 27 de junio de 2022 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2080977-5

## ENERGIA Y MINAS

## Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 002-2022-EM y dicta disposiciones sobre estabilización del precio de los combustibles

### DECRETO SUPREMO N° 007-2022-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante, FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 señala los productos considerados como afectos al FEPC, precisando que la modificación de dicha lista y la inclusión de productos similares se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles se establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual define como "Diesel BX", a la mezcla que contiene Diesel N° 2 y Biodiesel B100, donde X representa el porcentaje en base volumétrica de Biodiesel B100 contenido en la mezcla, siendo el diferencial volumétrico el porcentaje de Diesel N° 2;

Que, por otro lado, el citado Reglamento define al "Gasohol" como la mezcla que contiene Gasolina (de 97, 95, 90, 84 octanos y otras según sea el caso) y Alcohol Carburante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se incluye al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E) a la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al FEPC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM se dispone la incorporación del Diesel BX destinado al uso vehicular en el mecanismo del FEPC, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM se dispone la incorporación en el mecanismo del FEPC de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G) por noventa (90) días calendario; así como, del Diesel 2 destinado al uso vehicular durante el plazo que el MINEM autorice su comercialización, en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, por una afectación de alcance nacional; todo ello, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM se modifican las condiciones técnicas establecidas mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM y se determinan las disposiciones relacionadas con la vigencia de las Bandas de Precio Objetivo del Diesel BX UV, establecidas por OSINERGMIN;

Que, por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 211-2022-MINEM/DM, publicada el 08 de junio de 2022, se exceptúa el cumplimiento de la obligación de comercializar Diesel N° 2 con 5% de Biodiesel en el mercado nacional, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir, durante dicho plazo se permite la comercialización temporal del Diesel 2, por lo que dicho producto se encuentra incorporado en el mecanismo del FEPC, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM;

Que, en el actual contexto aún persiste una alta volatilidad de los precios internacionales del petróleo y de sus derivados, por lo que, es necesario adoptar medidas que mitiguen el traslado de dicha alta volatilidad en los precios de determinados combustibles comercializados en el mercado interno;

Que, en tal sentido, considerando el contexto actual, resulta necesario extender la vigencia de la incorporación en el mecanismo del FEPC de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G), la cual fue realizada mediante el Decreto Supremo N° 002-2022-EM, por cerca de noventa (90) días calendario adicionales, para reducir la volatilidad de los precios de los citados combustibles en el mercado peruano, garantizando que sus efectos se trasladen a lo largo de toda la cadena de comercialización para beneficio del consumidor;

Que, de acuerdo a ello, y tomando en cuenta la finalidad del mecanismo del FEPC, resulta necesario mantener la incorporación temporal en el Fondo de la Gasolina de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G), la cual fue realizada mediante el Decreto Supremo N° 002-2022-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM**

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, de acuerdo al siguiente texto:

*"Artículo 1.- Modificación de la lista de productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo*

*1.1 Inclúyase a las Gasolinas de 84 y 90 octanos, al Gasohol de 84 octanos y al Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP- G) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo - FEPC, conforme a las condiciones previstas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo, respectivamente.*

*Dicha inclusión se realiza hasta el 30 de setiembre de 2022.*

*(...)"*

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 3. Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día lunes 27 de junio de 2022.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Aplicación supletoria**

Dispóngase que, todo lo no previsto en la presente norma, se rige según lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, así como sus normas complementarias.

**Segunda.- Disposiciones para reforzar la supervisión**

Establézcase que, el OSINERGMIN verifica la correcta aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto Supremo, para lo cual realiza supervisiones focalizadas considerando el volumen de las transacciones realizadas, así como el historial comercial de los agentes de comercialización de hidrocarburos, entre otras acciones de fiscalización.

El OSINERGMIN contrata los recursos humanos (especialistas y empresas supervisoras) necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo, para lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros brinda las facilidades correspondientes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Vigencia de las Bandas de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular, del Diesel 2 destinado al uso vehicular, del GLP-E, del GLP-G, de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, y del Gasohol de 84 octanos**

Establézcase que, las Bandas de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular, Diesel 2 destinado al uso vehicular, GLP - E, GLP - G, Gasolinas de 84 y 90 octanos, y Gasohol de 84 octanos fijadas por el OSINERGMIN mediante Resolución de Regulación de Tarifas N°022-2022-OS/GRT, se mantienen vigentes hasta el día jueves 30 de junio de 2022.

**Segunda.- Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular**

Establézcase que, a partir del 01 de julio de 2022, el límite superior de la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular es igual a S/ 12.01 por galón. Las actualizaciones de esta Banda de Precios Objetivo se realizan a partir del último jueves del mes de agosto de 2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Ministra de Energía y Minas

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2080977-2